



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"RIDACA C.A."

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2.000,00

Di: Copias

*e**e**e**e**e**e**e**e**e**e*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de Junio del año dos mil, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores doctor ¹ JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS, y el Ingeniero ² PABLO SALAZAR EGAS, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de estado civil casados, de nacionalidad



ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos los señores doctor Juan Fernando Salazar Egas e Ingeniero Pablo Salazar Egas.- Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, avecindados en Quito y capaces para contratar en este acto conforme a derecho.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL CAPITAL

SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital

suscrito de la compañía asciende a la suma de UN MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.000,00)

está dividido en acciones de un dólar cada una,

numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive; y,

está pagado y por pagarse en la forma que se detalla en



0000004

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

el siguiente cuadro de Integración y pago del Capital

Suscrito: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO C.	CAPITAL POR PAGAR A 2 AÑOS	No DE ACCIONES	%
JUAN FERNANDO BALAZAR E.	\$ 500	\$ 125	\$ 375	500	50%
PABLO SALAZAR EGAS	\$ 500	\$ 125	\$ 375	500	50%
TOTAL	\$ 1.000	\$ 250	\$ 750	1.000	100%

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO

PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIME

R O: DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se

denomina **RIDACA C.A.** Su plazo de duración fenece el

treinta y uno de Diciembre del año dos mil cincuenta,

pudiendo prorrogarse sucesivamente por cualquier periodo

o disolverse antes del plazo convenido, por las causas

legales o cuando así lo decidiera la Junta General de

Accionistas con arreglo a la ley.- **A R T I C U L O**

SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El

domicilio principal de la compañía será el Cantón

QUITO ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO ECUADOR

Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer
sucursales y agencias dentro o fuera del
territorio nacional.- Es de nacionalidad
ecuatoriana.- **A R T I C U L O T E R C E R O:**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la

compañía serán: A) Todas las actividades taurinas
relacionadas con la crianza, crecimiento y conformación
de ganado de lidia; B) La comercialización interna y
externa de becerras y toros de lidia, su importación y
exportación; C) Todas las actividades complementarias a
la crianza y conformación de ganado, ganaderías y
caballerizas de o para lidia; y, la realización de
exhibiciones, rodeos y ventas públicas o vía posturas
privadas o públicas, o mediante subasta o remate de
semovientes vacunos y caballares; D) La instalación y
operación de ganaderías vacuna y caballar; E) La
conformación, instalación, montaje y manejo de plazas de
toros y demás actividades afines y complementarias; F)
La conformación de escuelas taurinas, la capacitación de
toreros y rejoneadores y de las demás personas que
intervienen en corridas de toros y demás festejos
taurinos; G) La realización de ferias, festejos y
festivales taurinos; H) La prestación de todo tipo de
servicios relacionados con los campos detallados en este



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

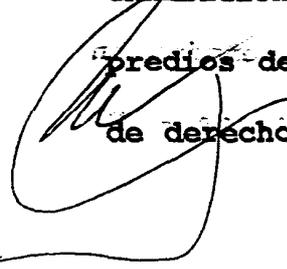
-3-0000005

artículo; I) La promoción de inversiones nacionales y extranjeras en proyectos taurinos y en ganaderías vacuna y caballar.- Podrá asociarse con empresas taurinas y afines tanto nacionales como extranjeras, en el Ecuador o fuera del país; J) La representación y agenciamiento de ganaderías, toreros, rejoneadores y demás profesionales taurinos; K) Todas las actividades turísticas y taurinas relacionadas con el toreo, plazas de toros, ganaderías de casta y de lidia, espectáculos taurinos y uso del tiempo libre con fines turísticos-taurinos.- Podrá participar, conformar, constituir, invertir y promover empresas y sociedades taurinas y afines tanto en el país como en el extranjero; L) La comercialización interna y externa, la importación y exportación de todo tipo de artículo, implemento, material o producto relacionado con los toros de lidia, comidas y demás festejos taurinos; M) Todas las actividades de publicidad relacionadas con las plazas, corridas y festejos de toros.- Todas las actividades relacionadas con publicidad en general y en especial de asuntos taurinos, también podrá celebrar y ejecutar contratos publicitarios de toda naturaleza, incluso turísticos relacionado con las actividades reseñadas en

este artículo y demás afines o complementarias.- El

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

diseño, confección, creación y divulgación de publicidad y espectáculos taurinos y afines, por todos los medios de comunicación colectiva escritos, radiales, televisivos y por cualquier otro medio o modo de comunicación o de transmisión y/o recepción o de divulgación, intercomunicación, interrelación electrónico u otros conocidos o por conocerse; también la prestación de servicios de suscripción y/o utilización de estos medios y servicios en sí. - N) La celebración y ejecución de todo tipo de contratos y transacciones en el giro taurino y afines, con empresarios, empresas y sociedades ecuatorianas o extranjeras en el país o fuera de este y demás actos y contratos relacionados o complementarios; O) El manejo, intermediación, alquiler de plazas de toros y más proyectos turísticos-taurinos propios o de terceros, en el país o en el extranjero; P) La edición de libros, revistas, folletos, cartales y demás publicaciones y material impreso relacionados con el tema taurino y caballar, así como la comercialización de tales impresos y publicaciones; Q) El arriendo de kioscos, stands y espacios para la comercialización y/o exhibición y/o degustación de bienes y servicios en los predios de las plazas de toros; R) La comercialización de derechos de transmisión de espectáculos taurinos por





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -4-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

los medios de comunicación colectiva y por medios electrónicos; S) Actuar, como propietaria, fiduciaria civil conforme al Código Civil y demás normas relacionadas; T) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de productos, sociedades, empresas, ganaderías, agencias, personas y demás, para los sectores antes señalados y todos sus afines o complementarios.- En general la compañía desarrollará una o más de las finalidades mencionadas que se podrán cumplir individual o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social.- Para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, participaciones y derechos en toda clase de empresas nacionales o extranjeras, especialmente taurinas y/o afines o relacionadas a este giro, intervenir en actos societarios, formar parte o conformar consorcios y asociaciones relacionadas con sus objetivos.- Podrá además ejecutar todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley, incluido el arrendamiento total o parcial de sus bienes, o ya relacionado, referente o complementario a su objeto social o conveniente para un mejor cumplimiento de sus finalidades.- La compañía tendrá todas las atribuciones

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

que como sujeto de derechos le correspondan y podrá
contraer toda clase de obligaciones.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- A R

T I C U L O C U A R T O: DEL CAPITAL

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía
asciende a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000,00).- El capital social

consta de la cláusula "Del capital suscrito y del
capital pagado". A R T I C U L O Q U I N T O: DE

LAS ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones

se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías,
podrán representar una o más acciones y contendrán las
declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y
seis de la indicada Ley.- Se estará a lo dispuesto por

la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de
las acciones, sus usufructos, transferencias,
adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o
destrucción. A R T I C U L O S E X T O:

AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas
tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones,
para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento
de capital suscrito, dentro del plazo señalado en el
artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

vigente.- El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General.- Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan.- La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO:
GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o por el Gerente General.- **ARTICULO**

OC T A V O: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía.- Tiene poder para

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO - ECUADOR

sobre todos los asuntos sociales, negocios y

administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTICULO NOVENO: CLASE**

DE JUNTAS.- Las juntas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal

de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales

con el carácter de Universales.- **ARTICULO**

DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, para considerar y

resolver sobre los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y

cualquier otro tema puntualizado en el orden del día

de la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

fueran convocadas y para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: JUNTAS

UNIVERSALES.- Conforme al Artículo doscientos treinta

y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá

convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

8000008

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - **A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O: DE LA CONVOCATORIA.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. - Podrá convocarse a reunión de la Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. - **A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O: DE LA FORMA.** - Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. - Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitaran y a la dirección que para este efecto registrasen en la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

compañía: A R T I C U L O D E C I M O Q U I N

T O: QUORUM.- La Junta General podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria si

está representada, por los concurrentes a ella, por lo

menos la mitad del capital pagado.- En segunda

convocatoria la Junta se instalará con el número de

accionistas presentes y así se expresará en la

convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos

treinta y siete de la Ley de Compañías. A R T I C U

L O D E C I M O S E X T O: Para que la Junta

General pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión,

la disolución anticipada de la compañía, su reactivación

en proceso de liquidación, la convalidación, y en

general cualquier modificación de los estatutos, habrá

de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En

segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado.- Si en la

segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se

procederá a efectuar una tercera convocatoria en la

forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de

la Ley de Compañías vigente. A R T I C U L O D E

C I M O S E P T I M O: CONCURRENCIA Y



00700009

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

REPRESENTACION. - Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. - La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o mediante poder general o especial legalmente conferido.

A R T I C U L O D E C I M O

O C T A V O: RESOLUCIONES. - Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. - **A R T I C U L O D E C I M O**

N O V E N O: DIRECCION. - La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía o su subrogante, o por uno de los concurrentes elegido Ad-Hoc. - Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. - **A R T I C U L O V I G E**

D E C I M O: ACTAS. - El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

la Junta.- Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes.- Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.- A R T I C U

L O S V I G E S I M O P R I M E R O :

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de

la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la

retribución del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y

del Gerente General.- Para cualquiera de los mencionados

cargos no se requiere ser accionistas de la compañía y

pueden ser indefinidamente reeligidos.- El período de

duración de cada cargo será de cinco años.- b) Nombrar y

remover a los Comisarios (un principal y un suplente),

fijar su retribución y, contratar auditorías externas de

ser requeridas o de así haberlo resuelto la Junta; c)

Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes

que presenten los administradores y los Comisarios

acerca de los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente.- No podrá aprobarse el balance ni las

cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe

del Comisario y, del auditor externo si hubiera sido



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

8-0000010

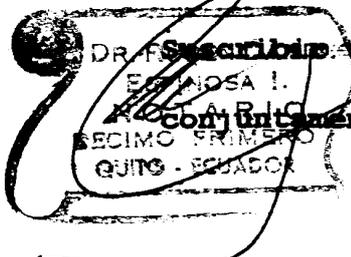
contratado, conforme al artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía; k) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO

S E G U N D O: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- a) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; c)

Suscribir los certificados de acción; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la enajenación e



hipoteca de inmuebles, previa autorización de la Junta;
e) Convocar a sesión de Junta General; f) Ejercer las
atribuciones que no estén expresamente señaladas en
estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del
objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre
las mismas. - (g) En general las demás atribuciones y
deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y
los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. - Son atribuciones y

deberes del Vicepresidente Ejecutivo: a) Reemplazar
indistintamente y con similares atribuciones y deberes
al Gerente General y al Presidente de la Compañía en
todo caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, y
en el ejercicio de tal subrogación, ejercer la
representación legal y extrajudicial de la compañía. -

Quando fuere definitiva la ausencia la subrogación
durará hasta que la Junta General designe el titular; b)

Colaborar con el Presidente y el Gerente General en la
dirección de la compañía; c) Las que estos estatutos le
confieren y las que le designe la Junta General. -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL. -

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
Ejercer la representación legal, judicial y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

0000011

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

extrajudicial de la compañía. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por diez veces el valor del capital autorizado de la compañía, y conjuntamente con el Presidente para cuantías que lo superen, a previa autorización de la Junta General; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, en su administración, operaciones y marcha económica; d) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas corrientes y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y

de pago; y ejecutar todos los actos que estos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

080947

Estadutos le autorizan; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General y los demás libros sociales; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgarse con autorización de Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etcétera; h) Poner a consideración de la Junta la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; i) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias tanto en el país como las que se llegare a aperturar en el extranjero; j) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; k) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; l) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; m) Las restantes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. A R

TICULO VIGESIMO QUINTO: A



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **A R T I C U**

L O V I G E S I M O S E X T O: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario

principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías.- No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos.- Los comisarios

presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General y en la Junta Ordinaria referente a la situación de la compañía y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- A R T I C U L O V I G E

S I M O S E P T I M O: DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- La acción confiere la su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley. **A R**

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O: FONDO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- **ARTICULO VIGESIMO NO**

VE NO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General.- La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y a demás normas aplicables.- **DISPOSICION**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -10000013
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

TRANSITORIA: Se faculta al Doctor Javier Mora Mosquera y/o al Doctor Victor Arias Bermeo para que realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y, al señor Doctor Juan Fernando Salazar para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario, se dignará cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Javier Mora Mosquera, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos veinte y siete, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
C.C.No 170385775-6

Al Notario: J. Salazar

ING. PABLO SALAZAR EGAS

C.C. No 170385775-6
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
 ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
 y sellada en Quito, a catorce de Junio del año dos mil.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

R A Z O N : Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.1833, dictada el diez y
 siete de Julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías,
 fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía
 "RIDACA C.A.", otorgada ante mí el doce de Junio del año dos mil.-
 Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
 veinte y uno de Julio del año dos mil.-


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 17 de Julio del 2.000, bajo el número **1952** del Registro Mercantil, Tomo **131**. Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**RIDACA C.A.**", otorgada el 12 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBEN DARIO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013241**.- Quito, a uno de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-

